



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2011

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 19 de Septiembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Julio al 31 de Julio de 2023
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			7,731,766	5,818,343
Instituciones de Crédito	Peso	México	7,731,766	5,818,343
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			7,731,766	5,818,343
Largo Plazo				
Deuda Interna			16,072,611	16,072,611
Instituciones de Crédito	Peso	México	16,072,611	16,072,611
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			16,072,611	16,072,611
Total de Otros Pasivos	Peso	México	84,520,569	89,169,595
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			108,324,947	111,060,550

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 de Julio al 31 de Julio de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	2,648,869	44,848,118
Impuestos	588,670	13,584,598
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	2,490	41,669
Derechos	1,904,595	20,615,777
Productos	9,898	819,385
Aprovechamientos	143,216	9,786,689
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	52,510,891	381,236,911
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	46,415,158	361,107,234
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,095,733	20,129,677
Otros Ingresos y Beneficios	9,340	344,618
Ingresos Financieros	9,340	58,941
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	285,677
Total de Ingresos y Otros Beneficios	55,169,100	426,429,647
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	27,771,973	270,986,069
Servicios Personales	15,693,195	157,851,550
Materiales y Suministros	5,057,929	43,763,515
Servicios Generales	7,020,849	69,371,004
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,510,140	40,335,171
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,128,586	12,828,830
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,065,224	14,033,080
Pensiones y Jubilaciones	1,316,330	13,473,261
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	562,360
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	562,360
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	232,218	0
Intereses de la Deuda Pública	232,218	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	885,378
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	0	885,378
Inversión Pública	4,478,052	31,077,811
Inversión Pública no Capitalizable	4,478,052	31,077,811
Total de Gastos y Otras Pérdidas	35,992,383	343,846,789
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	19,176,717	82,582,859

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	22,979,962	95,926,373
Activo Circulante	0	92,882,453
Efectivo y Equivalentes	0	74,994,716
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	13,406,405
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	3,109,342
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,371,990
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	22,979,962	3,043,920
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	22,979,962	0
Bienes Muebles	0	3,043,920
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	15,637,245	18,479,387
Pasivo Circulante	15,637,245	0
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,637,387	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	350,141	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,818,343	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	2,831,374	0
Pasivo No Circulante	0	18,479,387
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	18,479,387
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	125,680,913	49,892,361
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	125,680,913	49,892,361
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	47,675,124	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	78,005,789	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	49,892,361
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	323,688,865	426,305,677
Impuestos	6,053,966	13,584,598
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	28,803	41,669
Derechos	17,822,948	20,615,777
Productos	106,510	819,385
Aprovechamientos	1,882,708	9,812,520
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	59,433	58,941
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	279,071,495	361,243,110
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	18,663,003	20,129,677
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	203,244,898	318,660,981
Servicios Personales	84,967,194	157,851,550
Materiales y Suministros	16,773,330	42,918,628
Servicios Generales	42,977,483	67,981,092
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	7,539,003	12,852,310
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	10,116,784	14,033,080
Pensiones y Jubilaciones	7,582,216	13,473,261
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	562,360
Otras Aplicaciones de Operación	33,288,888	6,988,700
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	120,443,967	107,644,695
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	29,721,455	93,954,672
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	26,902,561	92,720,116
Bienes Muebles	2,818,894	1,234,454
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-29,721,455	-93,954,672
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	34,551,998
Endeudamiento Neto	0	34,551,998
Interno	0	34,551,998
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	15,727,796	1,536,353
Servicios de la Deuda	15,019,491	0
Interno	15,019,491	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	708,305	1,536,353
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-15,727,796	33,015,645
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	74,994,716	46,705,768
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	52,597,716	5,891,948
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	127,592,432	52,597,716

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Campeche
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Julio de 2023
(Cifras en Pesos)

ACTIVO	Concepto	2022	Concepto	2023	
ACTIVO CIRCULANTE	Efectivo y Equivalentes	127,902,432	PASIVO CIRCULANTE	50,592,142	
	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	56,369,772	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	57,226,520	
	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,261,161	Documentos por Pagar a Corto Plazo	678,231	
	Inventarios	4,167,801	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,818,343	
	Activos Intangibles	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	
	Activos Diferidos	0	Pasivos Transferidos a Corto Plazo	0	
	Otros Activos Circulantes	0	Provisiones y Reservas en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	
	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0	
	Otros Activos Circulantes	0	Otros Pasivos a Corto Plazo	10,081,116	
	Total de Activos Circulantes	196,451,166	Total de Pasivos Circulantes	82,807,219	
	ACTIVO NO CIRCULANTE	Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	0
		Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	1,057,577,587	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		54,963,340	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	
Activos Intangibles		853,720	Deuda Pública a Largo Plazo	10,072,611	
Activos Diferidos		46,026,862	Provisiones y Reservas en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	
Activos Diferidos		0	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		0	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	
Otros Activos no Circulantes		0	Total de Pasivos No Circulantes	26,253,331	
Total de Activos No Circulantes		1,064,473,766	Total del Pasivo	111,060,550	
Total del Activo		1,260,924,932	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	113,902,692	
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,450,000	
			Aportaciones	0	
		Donaciones de Capital	1,450,000		
		Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0		
		Hacienda Pública/Patrimonio, Correlativo	1,450,000		
		Resultados del Ejercicio (Anteriores/Desahorro)	1,017,384,772		
		Resultados de Ejercicios Anteriores	82,582,659		
		Reservas	1,942,540,073		
		Reservas	0		
		Reservas	0		
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-103,009,072		
		Exceso o In suficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0		
		Resultado por Pasación Monetaria	0		
		Resultado por Pasación Monetaria	0		
		Resultado por Pasación Monetaria	0		
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,148,844,772		
		Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	1,260,924,932		

Basé protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLA CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOREIDA ORDOZ ALVARADO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2022	1,450,000				1,450,000
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	1,450,000	0	0	0	1,450,000
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022		989,023,361	82,582,859		1,071,606,220
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	82,582,859	0	82,582,859
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	1,042,540,073	0	0	1,042,540,073
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-53,516,712	0	0	-53,516,712
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022	1,450,000	989,023,361	82,582,859	0	1,073,056,220
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2023	0				0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023		78,005,789	-2,217,236		75,788,552
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	130,257,983	0	130,257,983
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	78,005,789	-82,582,859	0	-4,577,070
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-49,892,361	0	-49,892,361
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023	1,450,000	1,067,029,150	80,365,622	0	1,148,844,772

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE JULIO DE 2023



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de Julio del 2023, se integra como sigue:

Cuenta	2023
Caja	-\$ 623,238.80
Bancos	128'199,470.70
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 127'592,431.90

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
	BANAMEX	XXX8624
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX1874
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX5370
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX9267
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1074
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX9824
SUBSIDIO ESTATAL 2021	BANAMEX	XXX9832
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/21	BANAMEX	XXX6398
CONVENIO JUNTAS/2021	BANAMEX	XXX6398



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CULTURA DEL AGUA MPAL./21	BANAMEX	XXX5420
PROGRAMA E005 CAP. AMB. Y DESARROLLO SUSTENTABLE/21	BANAMEX	XXX0061
CTA. CORRIENTE	BANAMEX	XXX1134
CTA. CORRIENTE/23	BANAMEX	XXX1150
FISM/22	HSBC	XXX9994
FORTAMUN/22	HSBC	XXX0000
APOYO ESTATAL/22	HSBC	XXX0281
FORTAMUN/22_2DA.	HSBC	XXX4612
FISM/22_2DA.	HSBC	XXX4604
FISE 2022	HSBC	XXX4035
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HSBC	XXX4570
APOYO INFRAESTRUCTURA MPAL./22	HSBC	XXX4043
FONDO PETROLERO/23	BANCOMER	XXX3248
CULTURA DEL AGUA MPAL./23	BANCOMER	XXX6309
CULTURA DEL AGUA E005 FED./23	BANCOMER	XXX6333
CULTURA DEL AGUA FEDERAL/22	HSBC	XXX4778
CULTURA DEL AGUA MPAL./22	HSBC	XXX4786
PRODDER 2022	HSBC	XXX4555
FIESTAS TRADICIONALES/22	HSBC	XXX1590
BANOBRAS/FISM/22	HSBC	XXX4415
COMPENSACIÓN AMBIENTAL	HSBC	XXX7647
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/23	HSBC	XXX7712
PARTICIPACIONES FED./23	HSBC	XXX7696
NOMINA/23	HSBC	XXX7704
FISM/23	HSBC	XXX1871
FORTAMUN/23	HSBC	XXX1889
FORTAMUN/23 2DA.	HSBC	XXX7688
FISM/23 2DA.	HSBC	XXX7662
RECURSOS PROAGUA/23	HSBC	XXX4548
CONAFOR/23	HSBC	XXX7720

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de Julio del 2023, se integra como sigue:

Cuenta	2023
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	58'389,771.86
Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Anticipo a proveedores a corto plazo	224,941.14
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	5'056,620.24
TOTAL:	\$ 63'671,333.24

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2023	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2023	0.00	0	SI

El registro de los ingresos por los diversos conceptos de contribuciones, se efectúa con base en lo establecido en el acuerdo de CONAC denominado "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos"; en el cual se establece que los Impuestos y Derechos se registran al momento de la "Percepción del recurso". Es decir, no se registra en el momento en que el Municipio tiene derechos al cobro y se genera el adeudo correspondiente, sino que se registra el momento en que se "Perciben los recursos".

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Contribuciones		
Impuestos		Percepción del recurso.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		Percepción del recurso.
Contribuciones de Mejoras		Percepción del recurso.
Derechos		Percepción del recurso.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, las cuentas incluidas en el rubro "2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes" no incluyen saldos por montos de contribuciones pendientes por cobrar o recuperar, ni montos sujetos a juicio. Por lo tanto, en el rubro "2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes" **no existen montos a desglosar** por concepto de contribuciones pendientes de cobro. Por lo cual, la nota de desglose presenta ceros en los saldos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2023	2022
Anticipo de sueldos	0.00	0.00
Gastos por comprobar	2'007,631.20	892,704.43
Diversos	5'837,994.74	5'806,314.47
Terceros (Juntas, comisarias y agencias)	50'544,145.92	38'284,348.01
Total	58'389,771.86	44'983,366.91

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 4'167,801.04, (Son: cuatro millones ciento sesenta y siete mil ochocientos un pesos 04/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de Julio del 2023, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2023
Terrenos	\$ 834,188,134.44
Edificios no habitacionales	132,598,892.90
Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	77'483,828.06
Construcciones en proceso en bienes propios	2'669,762.02
Total:	\$1'057,577,587.32

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2023	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 10'448,561.13	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	981,895.43	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	27'679,162.67	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	12'210,824.87	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
TOTAL:	\$ 51'969,800.36	\$ 0.00	\$ -31'509,115.70	

9. **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 31 de Julio de 2023 es de \$ 953,720.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Cuenta	2023	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa 33.3%
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

Pasivo Circulante

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 31 de Julio de 2023, se integra como sigue:

CUENTA	2023	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 7'187,562.01	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	17'657,540.91	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	9'845,368.53	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	1,020,218.87	30 Días
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	0.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	21'085,368.58	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.46	30 Días



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	475,980.84	30 Días
Total:	\$ 57'907,760.15	

Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$ 5'818,343.19
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	\$ 5'818,343.19

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 31 de Julio del 2023, se integra como sigue:

CUENTA	2023
Otros pasivos circulantes	\$ 19'081,115.63
Total:	\$ 19'081,115.63

Pasivo no Circulante

1. Deuda pública a largo plazo



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CUENTA	2023	Vencimiento
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	\$ 16'072,611.34	
Total:	\$ 16'072,611.34	

2. Provisiones a largo plazo

CUENTA	2023	Vencimiento
Provisión para demandas y juicios a largo plazo	\$ 12'180,719.60	
Total:	\$ 12'180,719.60	

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de Julio de 2023.

Concepto	2023	2022
Ingresos de Gestión	\$ 2,648,868.95	\$ 44'848,118.12
Impuestos	588,670.46	13,584,597.59
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejora	2,489.76	41,669.16
Derechos	1,904,594.75	20,615,777.44
Productos	9,898.08	819,384.54
Aprovechamientos	143,215.90	9,786,689.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2. De los conceptos antes mencionados. Los totales por rubros de ingresos son los siguientes:

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 52'510,891.05	\$ 381'236,911.04
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	46'415,158.22	361'107,233.87
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6'095,732.83	20'129,677.17

Otros Ingresos y Beneficios

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de Julio del 2023.

Otros ingresos y beneficios	\$ 9,340.29	\$ 344,617.98
Ingresos Financieros	9,340.23	58,941.21
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	0.06	285,676.77

Gastos y Otras Pérdidas

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándole apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de Julio de 2023.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 43.60% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.

Materiales y suministros: el 14.05% de los gastos corresponde a la adquisición de insumos y suministros, requeridos para el desempeño de las diversas actividades administrativas.

Servicios Generales: el 19.51% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Concepto	Importe	%
Gastos de Funcionamiento	\$ 27'771,972.92	77.16
Servicios personales	15'693,194.86	43.60
Materiales y Suministros	5'057,928.75	14.05
Servicios Generales	7'020,849.31	19.51
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3'510,140.15	9.75
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	1'128,586.03	3.13
Transferencias al resto del sector público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	1'065,224.00	2.96
Pensiones y Jubilaciones	1'316,330.12	3.66
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 232,218.32	0.64
Intereses de la deuda pública	232,218.32	0.64
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Otros gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	\$ 4,478,051.83	12.44
Inversión Pública no Capitalizable	4,478,051.83	12.44
Suma	\$ 35'992,383.22	100.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de Julio de 2023, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2023
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 1'450,000.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 4'577,070; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 31 de Julio de 2023 por \$ 130'257,983; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 49'892,361; y Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de \$ 1'148,844,772

Concepto	2022	Disminuciones	Aumentos	2023
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 82'582,858		\$ 47'675,125	\$ 130'257,983
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'042,540,073	82'582,858		-\$ 4'577,070
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$ 53,516,712		\$ 3'624,351	-\$ 49'892,361
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL	\$ 1'073,056,220			\$ 1'148,844,772

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2023	2022
Efectivo	-623,238.80	-541,255.48
Bancos/Tesorería	128,199,470.70	53,122,771.20
Bancos/Dependencias y Otros	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	16,200.00	16,200.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 127,592,431.90	\$ 52,597,715.72

2. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	2023	2022
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	\$ 130,257,982.95	\$ 82,582,858.56
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	\$ 9,889,360.96	\$ 31,963,188.34
Depreciación	0.00	0.00
Amortización	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Otros gastos	2,213,110.23	885,377.70
Inversión pública no capitalizable	7,676,250.73	31,077,810.64
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 120,443,967.07	\$ 107,644,695.38

V) *CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.*

Conciliación de Ingresos



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 de Julio al 31 de Julio de 2023 (cifras en pesos)		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$ 55,169,100.23
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$0.06
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.06	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0.00
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$ 55,169,100.29

Conciliación de Egresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 de Julio al 31 de Julio de 2023 (cifras en pesos)		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$ 47,595,004.53
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$ 16'080,673.14
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	
2.2 Materiales y Suministros	0.00	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	0.00	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	
2.9 Activos Biológicos	0.00	
2.10 Bienes Inmuebles	0.00	
2.11 Activos Intangibles	0.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	13'965,707.25	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0.00	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2.15 Compra de Títulos y Valores	0.00
2.16 Concesión de Préstamos	0.00
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	1'913,423.25
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	201,542.64
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	0.00
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 4,478,051.83
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
3.2 Provisiones	0.00
3.3 Disminución de Inventarios	0.00
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
3.6 Otros Gastos	0.00
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios	4,478,051.83
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)	\$ 35,992,383.22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

1. Cuentas de Orden Contables

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de Julio de 2023, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.

Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 5'900,000.00 (son: cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de Diciembre de 2022.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

2. *Cuentas de orden Presupuestarias*

Los saldos al 31 de Julio de 2023, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	491,711,822.00	100.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	168,022,956.96	34.17
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00
Ley de Ingresos Devengada	323,688,865.04	65.83
Ley de Ingresos Recaudada	323,688,865.04	65.83

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	491,711,822.00	100.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	238,160,078.37	48.43
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	42,782,628.17	8.70
Presupuesto de Egresos Comprometido	296,334,371.80	60.27
Presupuesto de Egresos Devengado	234,722,087.78	47.74
Presupuesto de Egresos Ejercido	216,590,315.32	44.05
Presupuesto de Egresos Pagado	215,405,260.95	43.81



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2023 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 491'711,822.00 (Son: cuatrocientos noventa y un millones setecientos once mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2023, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 491'711,822.00 (Son: cuatrocientos noventa y un millones setecientos once mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitania general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2022.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanan de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto de Ingreso	2023	2022
Impuestos	588,670.46	13'584,597.59
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	2,489.76	41,669.16
Derechos	1'904,594.75	20'615,777.44
Productos	9,898.08	819,384.54
Aprovechamientos	143,215.90	9'786,689.39
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00
Total de Ingresos Locales	2'648,868.95	44'848,118.12
Participaciones federales	27,666,564.10	190,637,167.27
Aportaciones	16'719,639.00	156,133,892.90
Convenios	1,000,000.00	3,826,847.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	13,290.80	815,350.15
Fondos distintos de aportaciones	1,015,664.32	9,693,976.55



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	46´415,158.22	361,107,233.87
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	6´095,732.83	20,129,677.17
TOTAL	55´159,760.00	426,085,029.16

De acuerdo con el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios con población menor a doscientos mil habitantes solo están obligados a hacer proyecciones por un año adicional al que corresponde su Ley de Ingresos.

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente; comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. De acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN						
Importe proyectado de la recaudación e ingresos						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2023	2024	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición						
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	305,556,979	309,028,790				
A. Impuestos	14,830,614	15,303,594				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	24,784,715	25,577,826				
E. Productos	361,813	373,391				
F. Aprovechamientos	9,088,510	9,379,342				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones	215,586,927	222,485,709				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	600,000	619,200				
Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones	18,259,248	12,539,132				
K. Convenios	22,045,151	22,750,596				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas						
(2=A+B+C+D+E)	184,198,735	190,093,095				
A. Aportaciones	175,486,658	181,102,231				
B. Convenios	839,036	865,885				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	7,873,041	8,124,978				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN						
Importe proyectado de la recaudación e ingresos						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2023	2024	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	489,755,714	499,121,885				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2023); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de diciembre del año 2022.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de Julio de 2023

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JULIO DE 2023**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2023/1126-A, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **936 (062)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO **DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 66/21-2022/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOTIFICACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR EL C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LA C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ; EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Con esta fecha (03 de mayo del 2023), yo el C. Secretario de Acuerdos doy cuenta con el escrito del C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, recibido ante este Juzgado el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a tres de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee. —

PRIMERO: Téngase por presentado al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a letra se insertasen, solicitando se ordene notificar por periódicos a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ la cesión de derechos anexada en el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios:

1).- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2116/2021, que remite la LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGÓN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA mediante el cual informa que se encontró a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ con domicilio ubicado en Privada los Reyes, número exterior 7, manzana 16, fraccionamiento los arcos, código postal 24154, ciudad del Carmen, Campeche, mismo domicilio proporcionado por la parte actora en el escrito inicial y se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha ocho de octubre

de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para notificar a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que fue atendida por una persona del sexo femenino, quien la atiende desde adentro de la casa y no logra describirla, por lo que pregunta por la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, y manifiesta que no la conoce, que a lo mejor era la que rentaba la casa anteriormente, que ella llevaba rentando la casa desde hace 3 meses, en tal razón, le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

2).- Escrito de la L.C.P. MATILDE OVANDO NARVAEZ, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, S.A. DE C.V., mediante el cual informa NO se localizó información a nombredelaC.YENNYLIZBETHGABURELHERNANDEZ, por lo que no es posible proporcionar el domicilio.-

3).- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1402/2021, que remite la LICENCIADAMARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que el domicilio con el que cuentan es en Calle Privada Reyes, Mza. 16, L-2, Colonia Fracc. Los Arcos en esta Ciudad, por lo que es de observarse que es el mismo domicilio al que al Actuaría Adscrita a este H. Juzgado, se apersonó, mismo que se observa por acta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, la cual obra glosada en autos.

4).- Oficio No. DSPVyTM/UJ/443/2021, que remite la C.M.C. SAMATHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, mediante el cual informa que sí se obtuvo registro proporcionando como domicilio el ubicado en Priv. Reyes, Número 7, Manzana 16, Lote 2, Fraccionamiento Arcos II, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo domicilio que fue agotado por la actuaría adscrita a este Juzgado, como se observa por acta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

5).- Oficio número UMF#12/DM/585/2021, que remite la DRA. ELIZABETH LOPEZ TOLEDO, Directora de la Unidad de Medicina Familia #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, informando que no se encontró domicilio alguno, registrado en la base de datos de esa unidad de medicina familiar-

6).- Escrito del LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial, mediante el cual informó que NO, cuentan con ninguna información respecto a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ.-

7).- Oficio número 040202260200/DM/755/2021, que remite el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.F. No. 4, mediante el cual informó que es necesario un número de seguridad social con la finalidad

de identificar al derechohabiente y poder proporcionar el domicilio, por lo que por auto de fecha 08 de febrero del 2023, se giró el oficio número 1150/22-2023/1C-II, proporcionando lo requerido, por lo que, por oficio número 040202260200DM'148/2023, remitido por el Dr. Gerardo Gamez Almaraz, Director del H.G.Z.C.M.F. No. 410, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la C. GABUREL HERNANDEZ YENNY LIZBETH.

8)-. Oficio número DM/ELF/0310/2021 que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica CH¹⁰ mediante el cual informa que NO se encontró registro alguno de C. YENNY LIZBETH.

9)-. Oficio SSB/PEN-CAR-05-1054/2021, LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Responsable de Superintendencia Comercial Zona Carmen, mediante el cual informa que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica con el nombre de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, por tanto no se tienen datos para su localización.-

10)-. Oficio número DG-UAJ/SCKG-070/2022, que remite el LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMAN, Titular de la Unidad de de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que sí se encontró registro de domicilio, proporcionando el ubicado en Privada Reyes, No. 7, fraccionamiento Los Arcos II, C.P. 24154, en Cd. Del Carmen, Campeche, mismo domicilio que como se ha mencionado líneas arriba, ha sido agotado por la C, Actuaría Adscrita a este H. Juzgado.

11)-. Oficio 049001/410'100/1155-OJCP/2022, que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTÚN, Abogado Procurador E0 y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante el cual informa que no tiene registro de domicilio en el Sistema de Acceder Unificado de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ

12)-. Oficio número SG/RPPYC/CARM/2021/2022, que remite la LIC. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNANDEZ, mediante el cual informa que no se dio cumplimiento a lo solicitado en virtud que no fue anexado el recibo de pago de finanzas, por lo que por auto de fecha 07 de septiembre de 2022, se giró el oficio número 67/22-2023/1C-II, anexando el pago correspondiente, por lo que, se recibió el oficio número SG/RPPYC/CARM/2563/2022, mediante el cual, le Registradora Pública, informó que NO se encontró domicilio de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ

13)-. Oficio número 049001/410'100/237/2022, remitido por el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTÚN, Abogado Procurador E0 y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que el registro patronal A111922110, con dirección en Calle 31, entre 34 y 36 No. 80, Centro, C.P.24100, Cd. Del Carmen, Camp. No tiene registro de domicilio en el Sistema de Acceder Unificado, por lo que, por acta de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, la actuaría Adscrita

a este Juzgado, se apersonó al domicilio proporcionado, manifestando que le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que al pregunta en el domicilio señalado, fue atendida por una persona del sexo femenino, la cual le manifestó que no conoce a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ.

14)-. Oficio número 040202260200 DM'148/2023, que remite el DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del HGZ C/MF No. 410, mediante el cual informó que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró ningún domicilio registrado a nombre de la C. GABUREL HERNANDEZ YENNY LIZBETH.

15)-. Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, por audiencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno a las diez horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente: -

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA. A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA --

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI ES CIERTO, ME CONSTA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO LA HA PODIDO LOCALIZAR -

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: ME CONSTA PORQUE HE REALIZADO JUNTO CON EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA LAS INDAGACIONES NECESARIAS PARA TRATAR DE UBICAR ALGÚN DOMICILIO DE LA DEMANDADA, ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. - -

Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo del C. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, se llevó a efecto por audiencia de fecha TREINTA de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno a las once horas con quince minutos, obteniéndose lo siguiente: -

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI ES CIERTO. -

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI ES CIERTO Y ME CONSTA.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: ME CONSTA PORQUE HE ACOMPAÑADO LA PARTE ACTORA LAS DILIGENCIAS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -

Mismas documentales públicas y privadas que valorados

de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ *siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.***

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuarial Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente: -

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ que el número de expediente con el cual se radica la presente Jurisdicción es el marcado con el número 66/21-2022/1C-II, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Notificación que promueve el LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, Apoderado Legal del

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de que sea debidamente notificado ante este H. Juzgado la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo de voluntad del ocurrente. -

D).- Se le hace saber a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, que las copias que integran la presente Notificación Judicial, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 28 de Septiembre del año dos mil veintiuno, mismo que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno VISTOS: Con lo de cuenta Secretarial, al respecto SE PROVEE

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. LIC ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito inicial y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal sabe leer y escribir, con correo electrónico: despachogarvior@outlook.com y número telefónico 9381563082, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 28 número 100 de la colonia Centro de esta ciudad y autorizando para que las reciban en su nombre y representación a los CC LICDOS ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO Y/O ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, nombrando a este último como su asesor técnico, por lo que de conformidad con el numeral 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce su personalidad en autos al LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: En cuanto al nombramiento del C. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO para que reciban notificaciones en su nombre y representación, misma autorización no es procedente de conceder, dado que dicha facultad para oír y recibir notificaciones, le corresponde exclusivamente al asesor técnico que designó en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 49-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO: Por lo que se tiene a lo cursante, compareciendo en su carácter de apoderado legal de la INSTITUCION BANCARIA denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma personalidad que acredita mediante la escritura pública numero 12,218 de fecha 10 de marzo del 2010, pasada ante la fe del LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA Notario Titular de la Notaria numero 72 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Igualmente, se le tiene promoviendo por medio del presente escrito copias simples de ley y documentos adjuntos, en su carácter de Apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en la via de jurisdicción voluntaria a fin de que sea debidamente notificada la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda. Formese expediente, llévase por duplicado, marquese con el número 66/21-2022/1C-II e ingrésese en el sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado.

QUINTO: Ahora bien, se tiene por presentado al C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual viene a ratificarse de la firma y contenido de su escrito inicial presentado en Oficialía de partes el día 25 de septiembre del presente año por el C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, solicitando se acuerde conforme a derecho la presente ratificación y se le de entrada en los términos solicitados. En tal razón, se hace la aclaración que el escrito inicial de la presente solicitud fue recibida ante Oficialía mayor el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y no así como lo señalara el ocursoante por equivocación y recepcionado ante este juzgado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

SEXTO: De lo anteriormente expuesto, y encontrándose ajustada a derecho dicha solicitud, se admite la misma de conformidad con lo establecido en los numerales 1242, 1243, 1244, 1247, 1248, 1250 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En consecuencia, se pasan los presentes autos a la C. Actuaría adscrita a este juzgado, para que sirva llevar a efecto la presente notificación a la C. YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en el predio ubicado en número ciento treinta y uno, letra B, de la calle cuarenta y siete de la colonia Santa Margarita de esta ciudad y/o manzana 16 lote 2 número oficial 7 de la privada Reyes de la lotificación del predio los arcos 2 de esta ciudad, en los términos solicitados por el promovente, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado,

pues esto es solo la voluntad del ocursoante.

SEPTIMO: “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23, 113, fracción XI. y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”

OCTAVO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con las numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”-

CUARTO: Asimismo, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

QUINTO: Finalmente se percibe al Secretario de Acuerdos el LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ para que en lo sucesivo se imponga debidamente de lo que se le turna para su acuerdo, en el entendido que de reincidir se hará acreedor a la aplicación de la primera corrección disciplinaria que establece el numeral 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ

BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. EXP. 66/21-2022/1C-II.- GAR.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:223/20-2021/2C-II.-

A: ALDEGUNDO MENDIVIL ARIAS.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de mayo de dos mil veintitres.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y toda vez que ya fue desahogada la testimonial a cargo de Arturo Martín Baqueiro Marrufo, y como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Aldegundo Mendivil, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de Aldegundo Mendivil, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser empleado.-

C).- y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaria de este Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado Aldegundo Mendivil, publicando esta determinación por TRES VECES en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro

días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

AUTO PREINSERTO

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a quince de enero del año dos mil veintiuno.

A).- Se tiene por presente al LIC. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciado en derecho, soltero, licenciado en derecho, correo electrónico despachogarciavior@outlook.com, con numero de teléfono 9381563082, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en calle 28 número 100 de la colonia centro, en su carácter de Apoderado Legal de la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia Fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número 12, 218 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 72, del Monterrey Nuevo León, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

B).- Asimismo, se le tiene autorizando para que la reciba en su nombre y representación a los C. LIC. JHEURIS OMAR NAVARRO ORTA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ y ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO petición que no es de concederse, en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en vigor, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesores técnicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

C).- Nombrando como sus asesor técnico al C. LIC ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con cedula profesionales 10080016 y RFC.CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir

toda clase de notificación en calle 35-A número 40 de la colonia fatima de esta ciudad, en tal razón se le reconoce dicha Asistencia Técnica de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

D).- Por lo que se le tiene al ocurso, promoviendo en la VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que notifique al C. ALDEGUNDO MENDIVIL ARIAS, misma quien tienen su domicilio ubicado en predio urbano lote 19 numero oficial 06 de la manzana 175 ubicado en la cerrada almeria del fraccionamiento residencial san miguel sección Mediterráneo de esta ciudad.-

E).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243 y 1248 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.-

F).- En tal razón, pasen los autos al C. Actuario Interino de este Juzgado a fin de que se sirva notificar judicialmente al C. ALDEGUNDO MENDIVIL ARIAS la protocolización de la compulsu parcial del contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatorios y derechos fideicomisarios que otorga el banco mercantil del norte s.a. institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte.-

G).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad. -

H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

I).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o

constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- ...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 182/21-2022/J4MOFA-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JAIME GARCIA MUÑOZ

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 182/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO DE EJECUCION DE CONVENIO POR LA VIA DE APREMIO CELEBRADO POR LOS CIUDADANOS JAIME GARCIA MUÑOZ Y CHRISTIAN VIANEY MARTINEZ SANTIAGO, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos y los folios 1269 del actuario diligenciador LIC. JUAN MANUEL YEH POOT, y 1270 del actuario diligenciador LIC. PABLO ALBERTO GONGORA LEON, mismos quienes coinciden en manifestar haberse constituido física y legalmente al domicilio proporcionado para entregar los edictos

en formato CD, a la directora del periódico oficial de Campeche, donde doy atendido por una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de SOCORRO DEL CARMEN SILVA LEON, haciéndole saber que se trata de un oficio dirigido a la Directora, a lo que manifiesta: "...permíteme unos minutos voy a corroborar que se encuentran en el CD sean igual al que se encuentra en la cedula de notificación..."siendo lo que manifiesta, después de esperar, manifiesta lo siguiente: "...NO PODRE RECIBIRTE EL OFICIO, NI LOS EDICTOS EN FORMATO CD. POR QUE JUSTAMENTE LA CEDULA EN EL CD SE ENCUENTRA INCOMPLETA Y TIENE QUE ESTAR IGUAL AL CONTENIDO DE LA CEDULA EN FISICO...". En mérito de lo anterior resulta ser imposible la entrega del oficio en cuestión, devolviendo los oficios y CD. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Dadas las manifestaciones efectuadas en los folios 1269 y 1270 por parte de los Licenciados JUAN MANUEL YEH POOT y PABLO ALBERTO GONGORA LEON, Actuarios Diligenciadores Adscritos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a través de las cuales devuelven los oficio y CD, por los motivos y razones expuestas en sus respectivas notas actuariales, en base a lo anterior dada la negativa por parte del periódico oficial a la recepción del oficio y CD, esta autoridad procede a corroborar el contenido del CD, con los oficios remitidos a la Directora del Periódico Oficial del estado, resultando de la observancia que el contenido de los oficios remitidos resulta igual con el contenido del CD, por ende; gírese de nueva cuenta oficio dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, adjuntando cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para efecto de que se proceda a notificar al C. JAIME GARCIA MUÑOZ, el contenido del auto de fecha trece de julio del dos mil veintitrés, mismo que trae inserto el auto de data diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, los cuales a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del LIC. JAVIER JESUS VALENCIA CANTO, en el cual manifiesta que ha realizado las cotizaciones para que su representada realice el pago para las publicaciones por edictos, sin embargo dichos costos superan los siete mil pesos, situación que afecta a la misma ya que por el momento no cuenta con dicho recurso económico, y se le imposibilita obtenerlo rápidamente, y esta situación puede obstaculizar la secuela procesal, debido a que si no se pagan los edictos no puede continuarse con el proceso.

Ahora bien el presente juicio versa sobre alimentos, siendo un grupo vulnerable, y siguiendo el principio de

justicia pronta, expedita y gratuidad, solicito realizar las referidas publicaciones en el periódico oficial, devolviendo los oficios y CD. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para efecto de que obre conforme a derecho corresponda.-

2).-Ahora bien y atendiendo las manifestaciones y solicitud del LIC. JAVIER JESUS VALENCIA CANTO, en su carácter de asesor técnico de CHRISTIAN VIANET MARTINEZ SANTIAGO, se le hace saber que acorde a lo que establece el numeral 114 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo que a la letra dice: "...todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de ley deben de hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el periódico oficial...", en ese sentido le corresponde a las partes efectuar dicho pago de la publicación, aunado a esto y siendo que la C. CHRISTIAN VIANET MARTINEZ SANTIAGO, cuenta con la asesoría de un Defensor Particular, por ende, se presume que cuenta con los recursos suficientes para efectuar el pago de dicha publicación ante el periódico oficial del Estado, más sin embargo dado que el presente asunto versa sobre alimentos y para no vulnerar los derechos de los menores involucrados en el presente asunto, y atendiendo que en el convenio celebrado ante el juez primero mixto-civil-familiar y de extinción de dominio de primera instancia del primer distrito judicial los CC. CHRISTIAN VIANET MARTINEZ SANTIAGO Y JAIME GARCIA MUÑOZ, no se pronunciaron al respecto de los alimentos, por ende, y siendo que la parte actora solicita la ejecución de pago, túrnense los autos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por conducto del Actuario diligenciador haga entrega del oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, adjuntando cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para efecto de que se proceda a notificar al C. JAIME GARCIA MUÑOZ, el proveído de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:

"...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. -

V I S T O: 1. El oficio 01OT/DJDH/3998/2022, signado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche; a través del cual en lo medular

informa en lo medular que se encontró registro de domicilio del ciudadano Jaime García Muñoz; 2. el oficio SEGOB/DRPPyC/4016/2022, signado por el Licenciado Ricardo Alejandro Moo Polanco, de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, Subdirector Jurídico por Ausencia del Director del Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, a través del cual informa que no se encontró registrado en ese Despacho Registral domicilio del ciudadano Jaime García Muñoz; 3. El oficio DG/CAJ/1046/2022, signado por el Licenciado Juan Carlos Lavalle Pinzón, Director General de SMAPAC, a través del cual informa que no se encontró registrado en ese Despacho Registral domicilio del ciudadano Jaime García Muñoz; en virtud que el expediente fue devuelto por la actuario interina con fecha doce de septiembre del presente año; 4. El oficio de referencia UCC/0711/2022, signado por la MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., a través del cual informa que no se encontró registro a nombre de Jaime García Muñoz. En consecuencia. SE PROVEE.

1. Acumúlese a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda, y dese vista al promovente para su conocimiento. -

2. Tomando en consideración el domicilio proporcionado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en su oficio 01OT/DJDH/3998/2022, signado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 843, 845, 847, 848, 851, 855, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se admite la ejecución del convenio de fecha siete de junio del año dos mil doce celebrado entre los ciudadanos Jaime García Muñoz y Christian Vianey Martínez Santiago, protocolizado por escritura pública número doscientos cuarenta y seis, ante el Notario Licenciado Fredier Cortes Caro, Titular de la Notaría Pública No. 5 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal; mismo en el cual el ciudadano Jaime García Muñoz se comprometiera a otorgar por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijas, la ahora adolescente A.S.G.M. y la niña T.F.G.M., la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de forma semanal, cantidad reclamada desde el mes de julio del año dos mil doce hasta la fecha de presentación de la fecha presente ejecución, nueve de agosto del presente año, que configura la cantidad global de \$1,011,000.00 (UN MILLÓN ONCE PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$2,000.00 M.N. (DOS

MIL PESOS 00/100 M.N.) semanales, en consecuencia, requiérase al ciudadano Jaime García Muñoz, en el domicilio ubicado en calle Veracruz, Numero 17, Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de quince días hábiles posteriores al que surta efecto su notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva acreditar con documentación fidedigna que ha dado cumplimiento al pago reclamado por concepto de pensión alimenticia y que configura la cantidad reclamada por la ciudadana Christian Vianet Martínez Santiago, de \$1,011,000.00 (UN MILLÓN ONCE PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) semanales, desde el mes de julio del año dos mil doce hasta la fecha de presentación de la fecha presente ejecución, nueve de agosto del presente año, en ese sentido, se hace saber que puede oponer la excepción de pago que establece el artículo 860 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. Apercibiéndole que en caso de incumplimiento de pago se procederá acordar lo que a derecho corresponda.

3. Asimismo, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir de la presente fecha la Maestra JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día trece de septiembre de dos mil veintidós; se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino, sin ulterior acuerdo, se les tendrá por conformes con la designación de la titular de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. "DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS".

2.- Para efecto de lo anterior, túrnese los autos por conducto de la Actuario de enlace a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por su conducto haga entrega del oficio y CD dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado.-

3.-Se le previene al actuario diligenciador que al momento de recibir el oficio y cd deberá corroborar que el contenido es igual a lo ordenado en el presente, de la misma forma al realizar la entrega del oficio y cd correspondiente, con la persona que atienda la diligencia, deberá de corroborar conjuntamente que los edictos que se encuentren grabados en el CD sean igual con la cedula de notificación, haciéndole saber al recepcionista u oficial del partes del PERIODICO OFICIAL, que de "NEGARSE" a recibir el presente oficio, se le impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,187.00 (Son: Cinco Mil Ciento Ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$103.74 (Son: ciento tres pesos 74/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Agosto de dos mil veintitrés. LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 454/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO

SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ EN CONTRA DEL C. JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) La Notificación de la CIUDADANA ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ ante la LICENCIADA ASTRID J. MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA EN FUNCIONES ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés mediante la cual manifiesta que no es su deseo llevar el oficio dirigido al Periódico Oficial del Estado ordenado en autos porque no cuenta con recursos para el pago correspondiente.

3) El escrito y documentación adjunta de la CIUDADANA ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto marcado con el número Once (11) del auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, anexando el derecho de pago para la inscripción del divorcio, a fin de que esta autoridad gire atento oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente para que realice la inscripción del divorcio en el acta correspondiente. Asimismo, señala que no cuenta con los recursos económicos para realizar las publicaciones en el periódico oficial, razón por la cual solicita girar atento oficio al Director del Vocal del INE, a fin de se sirva proporcionar el domicilio del Ciudadano Juan Martín Santos Gallegos.

En consecuencia, *SE PROVEE*

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Se tiene por realizada la actuación de cuenta respecto a lo señalado por la CIUDADANA ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ en la notificación ante la LICENCIADA ASTRID J. MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA EN

FUNCIONES ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

3. En razón de lo anterior, así como a lo solicitado por la C. ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ en su escrito de cuenta: y en razón de que la antes nombrada señala que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial de la declarativa de divorcio decretada en autos del presente asunto, aunado a que la suscrita juzgadora esta obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2011430 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016

(10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se advierte de los autos del presente expediente que la C. ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ, cuenta con una asesora técnica expedida por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), por lo cual existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, misma que a la dice:

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - A S U N T O: El escrito de la C. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ, mediante el cual de manera sustancial señala que promueve el divorcio sin expresión de causa en contra del C. JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS; mismo escrito a través del cual de maneja sustancial, destaca los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en "CALLE TRIGÉSIMA SÉPTIMA, MANZANA 106, LOTE 45, DE LA COLONIA SIGLO XXI". -B) Designa como su asesora técnica a la LICDA. PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, la cual cuenta con Cédula Profesional número 11561395 y Registro Federal de Contribuyentes VADP950823A57. - En consecuencia, SE ACUERDA: 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda, así mismo, fórmese

un expediente original y tómesese razón en el “Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)” con el número 454/22-2023/J4MFAMT-I; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular número 27/PTS-CJCAM/21-2022 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como asesor técnico de la C. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ, a la LICDA. PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, la cual cuenta con Cédula Profesional número 11561395 y Registro Federal de Contribuyentes VADP950823A57, misma asesora técnica la cual queda conferida con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que la misma cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ, el ubicado en “CALLE TRIGÉSIMA SÉPTIMA, MANZANA 106, LOTE 45, DE LA COLONIA SIGLO XXI, código postal 24085 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche”, toda vez que el mismo cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4. Ante la presente solicitud y las manifestaciones realizadas por la promovente, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 281, 288 BIS, 288 QUATER, 298, 304, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Campeche, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ en contra del C. JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS.

5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ en contra del C. JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS.

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física, material y jurídica de los CC. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ y JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, conforme a lo señalado en el artículo 306 y 311 del Código Civil del Estado de Campeche; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio

adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de “SEPARACIÓN DE BIENES”, por lo que nada se resuelve en cuanto a bienes en común, y se deja a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

7. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, conforme a los parámetros del artículo 305 y 305 Bis del Código Civil del Estado en vigor, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial.

En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado.

Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes;

sustenta lo anterior el siguiente criterio federal.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios.*

Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número

21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P/J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

8. Por otro lado, en cuanto a los hijos procreados durante el matrimonio de los CC. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ y JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS, se advierte que los CC. KEILA ZURISADAI SANTOS LOPEZ y EDIER MARTIN SANTOS LOPEZ, tienen la mayoría de edad legal, tal como obran en las actas de nacimiento "número 1401 registrada en la oficialía número 0001 el día 20/05/1992 en su libro 192" y "número 02064 registrada en la oficialía número 01 el día 10/08/1984 en su libro 0044", anexadas a la presente solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar las medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentaciones, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

9. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ y JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ y JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11. Ahora bien se le hace del conocimiento a la C. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, a efecto de enviar el oficio para inscripción de divorcio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina del juzgado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

- A la C. ELVIRA LOPEZ RAMIREZ y/o por conducto de su asesora técnica la LICDA. PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, en su domicilio admitido para oír y recibir notificaciones ubicado en "CALLE TRIGÉSIMA SÉPTIMA, MANZANA 106, LOTE 45, DE LA COLONIA SIGLO XXI, código postal 24085 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche", para su conocimiento. - -

13. Ahora bien, respecto a la notificación del C. JUAN MARTIN SANTOS GALLEGOS, de la presente declarativa de divorcio, dado que la promovente señalase en su escrito inicial que desconoce el domicilio del antes nombrado y por lo cual solicita se gire oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que informe si dentro de su padrón electoral cuenta con algún domicilio del antes citado y toda vez que la notificación de la declarativa dictada en los presentes autos es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene como finalidad proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, para no transgredir garantías de audiencia y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5,7,9,22 fracción IV, 16,18 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 1070 bis del Código de Comercio, aplicado por analogía en el presente asunto, gírese atento oficio a las siguientes Instituciones:

A) Al Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con domicilio en C. 51 área AH, 24014, Campeche, Camp.

B) Al Delegado Estatal del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), con domicilio ubicado en Av. Ricardo Castillo Oliver por María Lavalle Urbina Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, número 28 de la Colonia San Francisco, de esta Ciudad C.P. 24010.

Lo anterior, con la finalidad de que en el término de tres días, después de que reciban el oficio que al efecto se envíe, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirvan informar si dentro de sus bases

de datos locales y/o nacionales, el C. JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS (Con lugar de nacimiento en Carmen, Campeche) cuenta con algún domicilio, toda vez que dicha información es necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la declarativa de divorcio emitida en este juzgado.

Se apercibe a dichas Instituciones que de no dar formar cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se le impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$4,811.00 (Son: Cuatro Mil Ochocientos Once (00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$96.22 (Son: Noventa y Seis (22/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

14. Conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, dese la correspondiente intervención únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados derechos de Niñas, Niños y/o Adolescentes.

15. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, pueden en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de la actuario Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

6. Ahora bien, es de hacerle saber a la ocursoante que no ha lugar a determinar conforme a su petición respecto a girar atento oficio al Director del Vocal del INE, a fin de que se sirva proporcionar domicilio del Ciudadano Juan Martín Santos Gallegos, toda vez que resultaría innecesario en razón a lo señalado en el punto marcado

con el número TRES (3) del presente auto.

7. Por otra parte y en virtud de lo solicitado por la CIUDADANA ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ, en su escrito de cuenta y toda vez que anexa el pago de derechos de inscripción, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CIUDADANOS la C. JUAN MARTÍN SANTOS GALLEGOS y ELVIRA LÓPEZ RAMÍREZ, registrado en la oficialía número 0002, Libro 6, acta 00033, con fecha de inscripción de registro 04/04/1991 del municipio de Campeche, entidad de registro: Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: ANA GABRIELA CHI FLORES.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 163/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LADISLAO SÁNCHEZ MATOS, EN CONTRA DE ANA GABRIELA CHI FLORES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 2405/2023, signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró dato alguno en relación a la persona de ANA GABRIELA CHI FLORES, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana ANA GABRIELA CHI FLORES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ANA GABRIELA CHI FLORES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

1).- Advirtiéndose de las constancias que integran el presente expediente, que ha transcurrido ventajosamente el término otorgado al ciudadano LADISLAO SANCHEZ

MATOS para dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, sin que haya manifestado nada al respecto; se hace de su conocimiento que es responsable de los efectos de su omisión. -

2).- En virtud de lo anterior, se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano LADISLAO SANCHEZ MATOS, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano LADISLAO SANCHEZ MATOS y a la ciudadana ANA GABRIELA CHI FLORES.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une al ciudadano LADISLAO SANCHEZ MATOS y a la ciudadana ANA GABRIELA CHI FLORES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda a través de juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado. -

3).- Respecto a las medidas provisionales sobre la situación jurídica de los hijos (guarda y custodia, pensión alimenticia, convivencias), no se provee nada al respecto en virtud de que el ciudadano LADISLAO SANCHEZ MATOS no manifestó ante esta autoridad la existencia o no de hijos procreados dentro del matrimonio; no obstante se hace de conocimiento que se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente mediante juicio autónomo.

4).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.-

5).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere

que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

6).- Se le requiere al ciudadano LADISLAO SANCHEZ MATOS, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

7).- Con fundamento en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

8).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos LADISLAO SANCHEZ MATOS y ANA GABRIELA CHI FLORES, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

9).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído a la ciudadana ANA GABRIELA CHI FLORES en su domicilio laboral ubicado en Interior del Mercado Principal "Pedro Sainz de Baranda", sito en Avenida Circuito Baluartes y Calle Tabasco, barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad (puesto número 3 refresquería y venta de antojitos, panuchos "La Lupita", a orillas del área conocida como la sombrilla, enfrente de los puestos ambulantes de ventas de masa y estacionamiento de camionetas de alquiler); entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al ciudadano LADISLAO SANCHEZ MATOS el presente proveído a través de cédula que se fija en los estrados de este Juzgado. -

10).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del

Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a la ciudadana ANA GABRIELA CHI FLORES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 71/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR PLUTARCO HERNÁNDEZ HAAS, APODERADO LEGAL DE SALVADOR IGNACIO ROSALES VERA, EN CONTRA DE MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ OCHOA Y LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTÍNEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 9539, signado por la Licenciada Mersy Jaquelin Arjona Díaz, Secretaria general de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 98/22-2023/J5MOFA-I, toda vez que fue posible emplazar a la ciudadana MARIA SOLEDAD MARTINEZ OCHOA, mas no a la ciudadana LIZETE ABIGAIL ROSALEZ MARTINEZ, por los motivos expuestos en el mismo.

II).- Se tiene por presentado al Licenciado Plutarco Hernandez Haas, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio del exhorto que fuera enviado a la ciudad de Mérida, toda que manifiesta que hasta la presente fecha no se ha dado contestación del citado exhorto, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana LIZETE ABIGAIL ROSALEZ MARTINEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente

proveído, así como el auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: Con el escrito del Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Se tiene por presentado al Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, dando cumplimiento a la prevención de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, adjuntando copias certificadas del auto resolutivo del expediente 554/14-2015/3F-I. -

3).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, en contra de las ciudadanas MARIA SOLEDAD MARTINEZ OCHOA y LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ.

4).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar al Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, en el domicilio ubicado en la calle Decimoprimera, Manzana 25, Lote 25, entre calle Cuarta y Sexta de la unidad habitacional Fraccionamiento Siglo XXI, Código Postal 24073, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -

Y toda vez que el domicilio señalado por el Licenciado Plutarco Hernández Haas, apoderado legal del ciudadano Salvador Ignacio Rosales Vera, es correcto se deja sin efecto el requerimiento realizado en el punto cinco del proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés en consecuencia túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar a las ciudadanas MARIA SOLEDAD MARTINEZ OCHOA y LIZETE ABIGAIL ROSALES

MARTINEZ, en el domicilio ubicado en la calle Mensura, manzana 8, Lote 15, Colonia Lazaro Cárdenas, Código Postal 24095, de esta Ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

5).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

6).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

7).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se

lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. —

9).- En atención a lo señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado, se les hace saber a las partes que deberán señalar si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, con la finalidad de que se tome en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad, y se tomen las medidas administrativas correspondientes, para que en lo subsecuente las diligencias se efectúen en la Sala de audiencias habilitada para personas usuarias con discapacidad, a fin de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficacia.-

10).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio

en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERNO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE

3).- Por lo anterior no es posible acordar favorablemente el escrito signado por el Licenciado Plutarco Hernandez Haas, apoderado legal de la parte actora, pues ya obra contestación del exhorto 98/22-2023/J5MOFA-I, dirigido al Juez Familiar Competente de Mérida Yucatán. -

4).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana LIZETE ABIGAIL ROSALES MARTINEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO: ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE (demandado).

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 87/22-2023/J1MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR SAIRY CORAZÓN TAX MAY EN CONTRA DE ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- Se tiene por presentado al Lic. ALFONSO ALEJANDRO DURAN REYES, Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio número 522/22-2023/J1MOFA-I, informando que los Directores de Desarrollo Económico y Turismo; Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable, y la Dirección General del SMAPAC, manifiestan que no encontraron domicilio registrado a nombre del C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, adjuntando para tal efecto, copias de los oficios número 698/DGDUES/DEYTUR/SFE/2023 ;1659/DGDUES/DDUCMAS/DJU/2023, y DG-SCAU-B-0946/2023, signados respectivamente por los Directores antes nombrados; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese, a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa para que obre conforme a derecho correspondan de conformidad con lo que establece el ordinal 72 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- DESE VISTA a SAIRY CORAZÓN TAX MAY del oficio de cuenta y documentación anexa, para su conocimiento, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

3).- Dado que aún se desconoce el domicilio del C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, y toda vez que la totalidad de los oficios girados por domicilio ignorado a las diferentes Instituciones del Estado han sido satisfechas mediante sus respectivos contestaciones, en consecuencia, se levanta reserva decretada en el

punto 2, del auto de fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS y de conformidad con el artículo 74, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, y se trae a vista el escrito del Lic. SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT recibido ante la Oficialía de Partes de este juzgado el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés, para proveerse conforme a derecho.

4).- Como lo solicita el Lic. SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, en su escrito y al haberse realizado una revisión minuciosa a las constancias que integran los presentes autos se advierte que se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE girando oficios a diversas dependencias en el estado y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno del antes mencionado, toda vez que en los domicilios proporcionados por las dependencias requeridas no se ha localizado al mismo, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio del demandado en el presente asunto, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE.

5).- Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE del proveído de fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice: -

“JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: El estado que guardan los autos; 2).- el oficio numero 01OT/DJDH/256/2023, signado por el Licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos humanos de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual remite copia del oficio numero 02SUBSOP/URI/0827/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, firmado por la L.I. Yadira de los Ángeles Ortegón de la Cruz, encargada de la unidad de Registro de Información de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual adjunta resultado de la información del C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, con domicilio en Calle E. Santos, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500; el oficio de cuenta numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1899/06-06-2023, signado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en el Padrón Electora se encontró inscrito al C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, con domicilio en Calle Espíritu Santo, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Ahora bien, se tiene al Licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos humanos de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, adjuntando resultado de la información del C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, con domicilio en Calle E. Santos, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500, así como al C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en el Padrón Electora se encontró inscrito al C. ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, con domicilio en Calle Espíritu Santo, numero 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500; por lo que SE LEVANTA LA RESERVA decretada en el proveído referido anteriormente y de conformidad con el artículo 74 fracción IV, del Código Procesal Civil, se trae a la vista el escrito de la C. SAIRY CORAZÓN TAX MAY, recibido ante este juzgado el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, para proveerse conforme a derecho.-

2).- Ahora bien, es de señalarse que del escrito inicial de demanda, se advierte que SAIRY CORAZÓN TAX MAY, se presenta a instar en la Vía Ordinaria Civil un Juicio de Pérdida de Patria Potestad y recuperación de guarda y custodia, por lo que se hace de conocimiento que de acuerdo al caso en cuestión y al Código de Procedimientos Civiles, dicha vía no es la idónea, sin embargo, de

conformidad con el artículo 827 del Código Adjetivo Civil, se hace el cambio de vía, por lo que será radicada en la VÍA ORAL, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, así como en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; se admite el JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, instaurado por SAIRY CORAZÓN TAX MAY, respecto de la NNA de iniciales R.M.C.T., en contra de ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE.

3).- Toda vez que en el presente juicio se encuentran involucrados los derechos del NNA de iniciales R.M.C.T., por consiguiente, con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

En tal virtud, sírvase a la actuario de enlace adscrita a este juzgado a notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

4).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva emplazar a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE; en el domicilio ubicado en Calle E. Santos, número 66, Localidad de Lerma, Campeche, Código Postal 24500; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos adjuntos, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

5).- De acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor notifíquese a SAIRY CORAZÓN TAX MAY de manera personal y/o a través de su asesor técnico en el domicilio ubicado en Calle Esperanza, número 34 entre calles 26 y Segunda Privada de la calle Esperanza de esta Ciudad, Código Postal 24090.

6).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

8).-Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados

electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a SAIRY CORAZÓN TAX MAY y ROBERTO JASSIEL CRUZ URETE para que se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.-

En consecuencia, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

10).- En atención al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se le hace saber a las partes que se habilita el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; de igual forma, se habilitará la sala de audiencias ubicada frente a la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial. Lo anterior, con la finalidad de establecer medidas de inclusión para garantizar que toda persona tenga igualdad de oportunidades y derecho a la

no discriminación. -

En virtud de lo antes señalado, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan informar a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, para efecto de que esta juzgadora realice los trámites administrativos correspondientes, para hacer uso de los espacios referidos en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - - - "

4).- Se le hace saber a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a las al presente asunto , por lo que, una vez transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se proveerá conforme a derecho corresponda. -

6).- Asimismo, se requiere a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, enviándole las cédula de notificación por periódico oficial y el C.D que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique a ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

En virtud de lo anterior tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH

DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano ROBERTO JASSIEL CRUZ URESTE, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

LICENCIADA ÁFRICA ESMERALDA CASTILLO CHÁVE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. EDGAR DURAN CETINA Y LILIA AURORA PÉREZ MAGAÑA.

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO A LA CAUSA PENAL 154/1987, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO Y ENCUBRIMIENTO DENUNCIADO POR EDGAR DURAN CETINA, LIGIA OSORNO MAGAÑA, LILIA AURORA PEREZ MAGAÑA Y AL EN ESE ENTONCES COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL, FRANCISCO HURTADO PÉREZ, Y QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JUAN PEDRO BRICEÑO, CARLOS NAVARRETE, JOSE ANTONIO LOPEZ, MARTIN ROMAN SOLER, RAUL BEE PAAT, FREDDY MIJANGOS PEREZ Y LUIS ARGAEZ, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el oficio 02SUBSOP/DTV/OJ/325/2023 signado por el Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad, en el cual informa que no se encontró registro de

domicilio alguno a nombre de Edgar Duran Cetina, Ligia Osorno Magaña, y Leydy Aurora Perez Amorro y/o Leydi Aurora Perez Amorro y/o Ledy Aurora Perez Amorro y/o Lilia Aurora Perez Magaña pero se encontró un registro a nombre de Ligia Noemi Osorno Magaña, de Fecha de nacimiento 11/06/1958, desconociendo si se trata de la misma Ligia Osorno Magaña.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Toda vez que desconocen el lugar en donde vive actualmente, y en razón de que esta autoridad no cuenta con otro domicilio a nombre los denunciantes en cita, y siendo que se han agotado los medios legales para poder notificar al denunciantes el proveído de treinta de mayo de dos mil veintitrés al C. Edgar Duran Cetina y la C. Lilia Aurora Perez Magaña, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído en comento por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a los C. Edgar Duran Cetina y la C. Lilia Aurora Perez Magaña denunciantes. Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, apercibidos que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por precluido lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

3).- Con fundamento en el artículo 6 fracciones I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se ordena girar atento oficio al Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad de la SPSC, solicitándole proporcione el domicilio a nombre de Ligia Noemi Osorno Magaña, y en un término de 3 días hábiles contados a partir de día siguiente en que sea enviado el presente, dado que del informe realizado por el mismo coincide la edad de dicha ciudadana al momento de interponer su denuncia, apercibido de no hacerlo así se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/Tbpp*

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el sobreseimiento de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al C. Juez con el estado que guardan los presentes autos.-

SE PROVEE: 1).- Después de realizar un análisis se desprende que las Ordenes de aprehensión libradas con fecha VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO en contra de JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, por la comisión del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; y en contra de MARTIN ROMAN SOLER, por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 376 fracción I y II reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; ambos ilícitos denunciados por Edgar Duran Cetina, Ligia Osorno Magaña, Lilia Aurora Pérez Magaña y el Comandante de la Policía Judicial, Francisco Hurtado Pérez. -

Por un lado tenemos que la pena a imponer por el delito de ROBO es de CINCO A TRECE AÑOS DE PRESIÓN, por lo que la media aritmética para decretar la prescripción son NUEVE AÑOS, y a la fecha han transcurrido TREINTA Y CINCO AÑOS, CUATRO MESES Y DIEZ DIAS, de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Código Penal del Estado de Campeche vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada. -

Ahorabien en lo que respecta al delito de ENCUBRIMIENTO la pena a imponer es de TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRESIÓN, por lo que la media aritmética para decretar la prescripción son DOS AÑOS, UN MES Y QUINCE DIAS, ante ello, atendiendo a lo que dispone el numeral

99 del Código Penal del Estado, en el cual señala que por regla general, en ningún caso la prescripción podrá ser menor de tres años, siendo transcurridos ya TREINTA Y CINCO AÑOS, CUATRO MESES Y DIEZ DIAS, en consecuencia apreciándose que a la presente fecha se ha rebasado el término medio aritmético a considerar, por tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Código Penal del Estado de Campeche vigente al momento que ocurrieron los hechos, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada. -

Por lo expuesto en los párrafos anteriores se procede a dictar el SOBRESEIMIENTO en la causa penal 154/1987 en los términos de anterior, en consecuencia se ordena girar atento oficio al Agente del Ministerio Público a fin de ordenar la cancelación de las Ordenes de Aprehensión y Detención libradas en contra de JOSE ANTONIO LOPEZ, por la comisión del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos; y en contra de MARTIN ROMAN SOLER, por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 376 fracción I y II reformado del Código Penal en el Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, mismas que fueron comunicadas a la representación social mediante oficio 191/988, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho para que realice las anotaciones correspondientes.

3).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciados EDGAR DURAN CETINA, LIGIA OSORNO MAGAÑA, LILIA AURORA PEREZ MAGAÑA Y AL EN ESE ENTONCES COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL, FRANCISCO HURTADO PÉREZ, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin de que el para día 16 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11:00 HORAS comparezca ante este juzgado y sea debidamente notificado del sobreseimiento declarado en el presente acuerdo, quedando apercibido que en la inteligencia de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON:

CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

Se le requiere a la representación social que en el término de 5 días presente un informe respecto la entrega de la boleta citatoria al denunciante, apercibida de no hacerlo así que se procederá a darle vista a su superior jerárquico a fin de que le sean aplicados los correctivos disciplinarios correspondientes de acuerdo al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/aud*^{*}

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a EDGAR DURAN CETINA Y LILIA AURORA PÉREZ MAGAÑA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de agosto de 2023,. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CC. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER Y CENDY GETCEMMANY MARTÍNEZ CRUZ

En el expediente 27/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA en contra de COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; ALEJANDRO PEREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO Y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tienen por presentados los escritos de la apoderada legal de la parte actora, en las que solicita se le de continuidad al procedimiento.

Y con las diligencias realizadas por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fecha once de marzo de dos mil veintitres, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO, CARLOS AMADEO BRACHO SOLER y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que en acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se paso del punto TERCERO al QUINTO, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal SUBSANA dicha irregularidad por lo que el punto QUINTO, se tendrá como el CUARTO; el SEXTO se tendrá como el QUINTO; el SÉPTIMO se tendrá como el SEXTO; y el OCTAVO se tendrá como el SÉPTIMO.

TERCERO: Dado a que no quedan domicilios en esta ciudad en los que se pueda notificar y emplazar a juicio a los demandados, es por lo que en vista de que el Vocal del **Registro Federal de Electores**, proporcionó domicilio diverso al que obran en autos del demandado **C. ALEJANDRO PÉREZ VALERO** y en virtud que dicho domicilio se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **53/22-2023/JL-II**, al **TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SEDE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, con Domicilio en: SM 512 MZA 22 LT 1 Av. México, entre Av. Politécnico y Av. Nichupté C.P. 77534, Benito Juárez, Quintana Roo**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, y proceda en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, a emplazar a juicio al demandado **C. ALEJANDRO PÉREZ VALERO**, en el domicilio ubicado en **CALLE ANTÍLOPE MANZANA 14, LT 18, NUM. EXT. EDIF 18, NUM. INTERIOR 18, 1 B SUPMZA 20, C.P. 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; debiendo notificar el escrito inicial de demanda con sus anexos, el acuerdo de fecha veintitres de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.**

Y para ello le remito copia certificada de las promociones y acuerdos antes mencionados; así como copia certificada

de los acuerdos para la formación de su legajo/expediente.

Debiendo dicho Notificador(a) exhortar a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) días hábiles, más TRES (3) por razón de la distancia**, de conformidad con el artículo 737, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; deberá apercebir al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad del Carmen, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera el fedatario deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche y que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por vía electrónica y ordinaria, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

CUARTO: Dado a que no quedan domicilios en esta ciudad en los que se pueda notificar y emplazar a juicio a los demandados, es por lo que en vista de que el Vocal del **Registro Federal de Electores**, proporcionó domicilio diverso al que obran en autos del demandado **C. RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO** y en virtud que dicho domicilio se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **54/22-2023/JL-II**, al **SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO**, con domicilio en: **PALACIO DE JUSTICIA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ubicado en calle Vagones, por Venustiano carranza, S/N, Naucalpan Centro, C.P. 53000, Naucalpan de Juárez, San Luis Tltilco, Edo. de México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, y proceda en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, a emplazar a juicio al demandado **C. RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO**, en el domicilio ubicado en **CALLE CTO ECONOMISTAS, NÚMERO EXT. 143, FRACC. CD SATÉLITE, C.P. 53100**, debiendo notificar el escrito inicial de demanda con sus anexos, el acuerdo de fecha veintitres de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Y para ello le remito copia certificada de las promociones y acuerdos antes mencionados; así como copia certificada de los acuerdos para la formación de su legajo/expediente.

Debiendo dicho Notificador(a) exhortar a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) días hábiles, más CINCO (5) por razón de la distancia**, de conformidad con el artículo 737, contados a partir

del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; deberá apercibir al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad del Carmen, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera el fedatario deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche y que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por vía electrónica y ordinaria, en razón de que el retraso injustificado en la administración

de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

QUINTO: Dado lo manifestado por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado y de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso de los demandados COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO; CC. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ, siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados; en tal razón se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, a los demandados:

COCAMAR, S.C.

MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO

C. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER

C. CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ

Por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de QUINCE DÍAS, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. “

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. ---

Vistos: El escrito de fecha dos de septiembre del año en curso, suscrito por la ciudadana Ana Laura Ethel Arjona Barrera, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por pago de prestaciones en contra de las morales COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO, así como a los CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ, de quien demanda el pago de prestaciones, así como el pago y cumplimiento de finiquito. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las que tiene en su poder.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 27/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de las Licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Evelin Angeles Pérez López, como Apoderadas legales de la parte actora la ciudadana Ana Laura Ethel Arjona Barrera, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha 02 de

septiembre del año dos mil veintiuno, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 8200089 y 8358521 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciadas en Derecho.-

En relación a la Ciudadana Claudia Patricia May Jimenez, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Puerto de Campeche, sin número, entre embajadores y nigromantes, colonia solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana ANA LAURA ETHEL ARJONA BARERRA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de prestaciones y Finiquito, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la ciudadana ANA LAURA ETHEL ARJONA BARERRA,

en contra de las morales COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO, así como a los CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **COCAMAR, S.C.**, *consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna* en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, CP24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

II.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO**, *consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna* en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que

se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL **C. ALEJANDRO PEREZ VALERO** *consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna* en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, CP24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL **C. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER** *consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna* en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

V.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER

PREGUNTAS EL **C. ARTEMISA URREA GALLARDO** consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, CP24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

VI.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LA **C. CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ**, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

Para el caso de que dichos declarantes para hechos propios ya no labore en la empresa, se solicitó se sirva este Tribunal requerir al demandado proporcione el domicilio para citarlo con la finalidad de desahogarse la audiencia de Juicio, si en su momento se señala que ignore el domicilio este Tribunal solicite a la empresa proporcione el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento y en caso de que haya dejado de prestar sus servicios por un término mayor de tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a TESTIMONIAL para

HECHOS PROPIOS mismo que señala el artículo 793 de la Ley Laboral. Prueba que se relaciona con el hecho 8 de la demanda.

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA **CARTA LABORAL**: Una copia simple expedida por la empresa COCAMAR, S.C. a través de la C. ARTEMISA URREA GALLARDO de fecha 05 de mayo de 2017 en el cual se le reconoce el ingreso a laborar para la empresa a partir del mes de marzo de 2005, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C, en los expedientes o archivos que obran la empresa hecha por el empleador, sito en el domicilio Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129 Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado en el punto 2 de los hechos.

VIII.- DOCUMENTAL PRIVADA **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**: Una copia simple del contrato celebrado por la empresa **CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ** y la C. **ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA** de fecha 01 de octubre de 2015, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C, en el domicilio sito en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Numero 129, Colonia Santa Margarita, CP. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, los expedientes o archivos que obran en la empresa, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado en el punto 8 de los hechos.

IX.- DOCUMENTAL PRIVADA **CONTRATO DE OUTSORCING**: Una copia simple del contrato celebrado por la empresa **CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ** y la **C. ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA** sin fecha, mismo que fue celebrado durante el tiempo que se encontraba laborando con la moral COCAMAR, S.C. ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C, en el domicilio sito en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche en los expedientes o archivos que obran en la empresa, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado

en el punto 8 de los hechos.

X.- DOCUMENTAL PRIVADA RECIBOS DE NOMINA:

Consistentes en 3 COPIAS SIMPLES recibos de nómina expedido por la empresa **COCAMAR, S.C.** por los periodos del 16 al 30 de abril del 2019, 01 al 15 de Mayo del 2019 y del 01 al 15 de Junio del 2019 de la siguiente forma: expidiéndose por COCAMAR S.C. a través de CFI P01 -Por definir percibiendo la cantidad de **\$5,716.13 (Cinco Mil Setecientos Dieciséis pesos 13/100 M.N.)** siendo pago íntegro de percepciones sueldo 001 por la cantidad de **\$5,662.27 (Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 M.N.)**, más Premio de asistencia 002 por la cantidad de **\$53.86 (cincuenta y Tres Pesos 86/100 M.N.)** menos las deducciones consistentes en seguridad social por la cantidad de **\$28.13 (Veintiocho Pesos 13/100 M.N.)**, cuotas obrero patronales por la cantidad de **\$25.73 (Veinticinco Pesos 73/100 M.N.)**, ISR por la cantidad de **\$662.27 (Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 M.N.)**, lo cual arroja el salario por concepto de pago de nómina antes referenciado, siendo el salario diario de **\$381.07 (Trescientos Ochenta y un pesos 07/100 M.N.)**, prueba que se relaciona con el hecho 4; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Numero 129, Colonia Santa Margarita, CP24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las transferencias hechas por el empleador, misma que se exhibe copia simple, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

XI.- DOCUMENTAL PRIVADA 2 CIRCULARES:

Consistentes en 2 COPIAS SIMPLES de fechas 22 Julio y 08 de Octubre ambos del año 2020, en donde se convocó a una asamblea a los trabajadores, en relación a la **Reincorporación y mantenimiento a las instalaciones** de la empleadora, prueba que se relaciona con los hechos 6 y 7; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

XII.- DOCUMENTAL PRIVADA ACTA ADMINISTRATIVA:

Consistentes 02 fojas tamaño carta, suscritas por un lado de sus caras de fecha 18 de Diciembre del 2020, donde se señala que no se realizó asamblea alguna, prueba que se relaciona con el hecho 6 de la demanda inicial; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran la documental ya referenciada, misma que se exhibe copia simple, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA:

Consistentes en COPIA SIMPLE de una **Carta de Deslinde de Responsabilidades** de fecha 15 diciembre del año 2018, en donde me deslindo de responsabilidad respecto al equipo de trabajo que en su momento tenía a mi cargo, derivado al periodo vacacional, prueba con la cual se acreditar la relación laboral y la cual se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda así como los hechos 1 y 2; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

XIV.- DOCUMENTAL PRIVADA:

Consistentes en COPIA SIMPLE de una **SOLICITUD DE VACACIONES** de fecha 20 diciembre del año 2019, en donde solicito mis días de vacaciones por el año 2019, prueba que se ofrece para acreditar la relación laboral y la cual se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda así como los hechos 1 y 2; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento .

XV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en **COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL** de empleado otorgada por las empresas demandadas COCAMAR, S.C. a mi favor, con la cual acredito la relación laboral que sostuve con la demandada, por lo que para el indebido caso que sea objetada en cuanto a su legalidad, autenticidad, y contenido, solicito y pido como medida de perfeccionamiento su cotejo y compulsas de la copia simple que presento con la original que obra en los archivos de la empresa demandada, debiéndose realizar dicho cotejo y compulsas en el domicilio ubicado en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos específicamente con el punto 1, y 2 de los Hechos de que consta el escrito inicial de la demanda.

XVI.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en **Reporte de Constancia de Semanas Cotizadas**, por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión 28 de Abril del año 2021; en donde se comprueba el desglose de las altas y bajas efectuadas por dichas empleadoras, Así como la relación laboral que existía entre el suscrito y las diversas empleadoras; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con los originales que obran en los sistemas de dicho instituto, cotejo que se llevara a cabo en las instalaciones del Seguro Social cito en Calle 20 sin número entre 43 y 31b, Colonia Centro, C.P. 24100. Lo anterior en términos de lo que establecen los artículos 796, 804 y 805 de la Ley Federal de Trabajo en vigor. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento en el domicilio citado; Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda, específicamente con el hecho número 1, 7 y 8 así como la réplica respectiva.

XVII.- DOCUMENTAL PÚBLICA COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL SOCIO RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO: Expedida por el LIC. ANTONIO PADIerna LUNA, en su carácter de Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, oficialía 14, libro --, acta 11279, de fecha de Registro 27 de Abril del 2017, Entidad 9 Ciudad de México, prueba que se ofrece para acreditar que el occiso fue socio de la empleadora Cocamar, S.C., y la cual anexo a la presente para los fines y efectos legales correspondientes.

XVIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA JUICIO SUMARIO 401/2012-2013: Consistentes en 9 fojas útiles, tamaño carta, suscritas por un lado de sus caras de fecha 15 de Abril del 2013, y el cual fuera presentado ante el C. Juez en Turno del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del estado, con fecha 26 de Abril del 2012, documentación en donde promueven Juicio Sumario Civil de Convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad civil COCAMAR, S.C., con la cual se

acredita la inestabilidad laboral de la empleadora, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en los archivos del Segundo Juzgado Civil, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones que ocupa la Casa de Justicia, sito en calle Avenida Puerto de Campeche, SIN, Colonia Santa Isabel, Código Postal 24157, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se solicita a su señoría se sirva designar a un C. Actuario el cual dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento en el domicilio citado, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda.

XIX.- TESTIMONIAL .- a cargo de los CC. MANUEL ANTONIO CARDOZO PEREZ y MARTIN ERNESTO MANJARREZ ARGUELLES.

XX.- INSPECCION OCULAR que deberá practicarse en el domicilio de las morales **COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO Y CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ**, *Mismas que se ofrece en sentido afirmativo y que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nómina o recibos de pago de salarios y demás prestaciones que mi representada percibía con motivo de sus servicios laborales y que integran su salario; precisando que los documentos a inspeccionar deben abarcar el lapso comprendido del 11 de Noviembre de 2019 al 12 de Noviembre de 2020 de los documentos antes referidos.*

XXI.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Constante en una foja útil tamaño escrita por ambos lados de sus caras consistente en el original y copia simple de la **CONSTANCIA DE NO CONCILIACION** expedida por el CENTRO DE CONCILIACION LABORAL CENCOLAB, con número de identificación único **CARM/AP/00338-2021**, con fecha de emisión de data 04 de junio de 2021, acreditando con ello la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo de las partes.

XXII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: La cual hago consistir en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto benefician al suscrito.

XXIII.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: La cual hago consistir en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto benefician al suscrito.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

- 1.- COCAMAR, S.C.
- 2.- MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO.
- 3.- ALEJANDRO PÉREZ VALERO.
- 4.- CARLOS AMADEO BRACHO SOLER.
- 5.- RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO.
- 6.- CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ.

Con domicilio ubicado en Avenida Páez Urquidi, calle 47, número 129, colonia Santa Margarita, C.P. 24120, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del

plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: Se hace contar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Con esta fecha (23 de septiembre del 2021), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 01 de Agosto del 2023. Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-.

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Armando Pérez Dzul** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-.

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Javier Uribe Quijano** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche.

dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun CACH** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotes DONOSUSA** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel Castañeda Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Antonio Chim Chim** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el

momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE SANTIAGO DE LA CRUZ JUÁREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE RANCHERÍA LOMAS ALEGRES, TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MINELLA BUAIZ CHALFUN quien fuera originaria de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Agosto de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

CONVOCATORIA N° 120/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 301/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado EUGENIO VERDEJO BALLINA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDO, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Irinea May Dzib quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Agosto de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Irinea May Dzib quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de Agosto de 2023.- Carmita Rosario May, Albacea. Rúbrica

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 159/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RUIZ**, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 7 de Septiembre de 2023.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 159/21-2022/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RUIZ**; quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto

Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

CIUDADANA DULCE MA DEL SOCORRO RODRIGUEZ MADARIAGA.- ALBACEA.- Rúbrica

Hecelchakán, Campeche a 7 de Septiembre de 2023.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

C O N V O C A T O R I A N ° 126/22-2023/2° C-II.

EXPEDIENTE N° 343/20-2021/2° C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada **MARIA AURELIA PEREZ PULIDO**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **TERESA SAENZ MAY**, quien falleciera el día **23 de Diciembre del 2022**, denuncia que hace el señor **HECTOR ABRAHAM COB SAENZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo

33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **14 de Agosto del 2023.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **NELDA EDITH PALOMO GÓNGORA**, quien falleciera el día **25** de **Diciembre** del **2002**, denuncia que hace la señora **VANIA GRISELLE NOVELO PALOMO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **14 de Agosto del 2023.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **DAVID ARTURO SOBERANIS LEÓN**, quien falleciera el día **29** de **Junio** del **2023**, denuncia que hace el señor **JOSÉ DEL CARMEN SOBERANIS RODRIGUEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **9 de Agosto del 2023.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA DE LAS NIEVES MORENO CAMARA**, quien falleciera el día **28** de **Febrero** del **2023**, denuncia que hace la señora **ANEL DEL JESÚS CAHUICH MORENO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **8 de Agosto del 2023.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **ROMAN MAY DZIB** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE AGOSTO DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821.** Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **ELOY COLLI CHI** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE AGOSTO DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821.** Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN MALDONADO DZUL** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE AGOSTO DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821.** Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **LIDIA MARBELLA SANCHEZ CANCHE Y / O LIDIA MARBEYA SANCHEZ CANCHE**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE AGOSTO DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GONZALO BENITES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **ANGELA SOLIS CARRILLO; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICENTE TORRES ESCAMILLA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICENTE TORRES ESCAMILLA**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **AMPARO LOPEZ NARANJO; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- LICDA.**

AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**EDICTO**

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE MANUEL HERNANDEZ TOBILLA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **JUANA LUCAS DOMINGUEZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **RUFINA DZIB TUN**, Quien falleciera el Veinte de Julio del Año de Dos Mil Veintiuno, en Calle 6 por 13 y 16 Sin Numero Villa Madero Seyba Playa, Campeche, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE SEÑOR **LUIS FELIPE CAZAN LUGO Y/O FELIPE CAZAN LUGO**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD

QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 10 de agosto de 2023.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 15 del mes de julio del año 2023, se dio inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **PEDRO ALONZO CAMBRANIS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por las señoras **DIANA LIZBETH ALONZO RIVERA Y ROCIO DEL CARMEN ALONZO RIVERA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 05 de agosto de 2023.- LIC. **ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tel: 9818167090.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **uno de julio del año dos mil veintitrés**, se inició el procedimiento de sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSÉ ALBERTO VIDAL GAMBOA** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **JIMMY ANTONIO VIDAL MALDONADO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 08 de Agosto de 2023.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 11 de agosto de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. **MARGARITA DE ATOCHA ARROYO CASTILLO**, denunciado por los C. C. **MARGARITA DE LOS ANGELES BARRAGAN ARROYO Y CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 11 de agosto de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **OMAR YAIR BARRAGAN ARROYO**, denunciado por los C. C. **MARGARITA DE LOS ANGELES BARRAGAN ARROYO Y CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.



